

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «coils» contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 127,39 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 21,50 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y espesor del «coils» realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estar exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

12. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de octubre), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9632 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Imad, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfiles, y la exportación de silos y estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Imad, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada y perfiles laminados de hierro, y la exportación de silos y estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Imad, S. A.», con domicilio en Valencia, C.º Moncada, 83, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada de 0,8 hasta tres milímetros y perfiles laminados de hierro (PP. AA. 73.13.B.3.c y 73.11.B.2.a.1), y la exportación de silos y estructuras metálicas (P. A. 73.22).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de silos metálicos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 93 kilogramos de chapa galvanizada.

— Por cada 100 kilogramos de estructuras metálicas exportadas, 105 kilogramos de perfiles de hierro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100 de la chapa galvanizada y el 5 por 100 de los perfiles, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

3.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9633

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joaquín Alcocer Sucesor, Sociedad Limitada», por Orden de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación las planchas de caucho sintético.

Ilmo. Sr.: La firma «Joaquín Alcocer Sucesor, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas, y la exportación de calzado de señora y caballero, solicita incluir dentro de las mercancías de importación las planchas de caucho sintético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joaquín Alcocer Sucesor, S. L.», con domicilio en Almansa (Albacete), por Orden ministerial de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético (P. A. 40.05.91).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de planchas de caucho sintético incorporados al calzado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de planchas de caucho sintético.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos, se considera el 10 por 100 de la mercancía de importación, que adeudarán por la partida arancelaria 40.04.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para

solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9634

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se declaran de tramitación urgente los expedientes de construcción de 6.145 viviendas sociales en las provincias que se citan, acordándose como sistema de adjudicación el de contratación directa.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes que se relacionan en el adjunto anexo para la construcción de 6.145 viviendas sociales en las provincias que se citan, y teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de los corrientes, por el que se prorroga la aplicación del Decreto 541/1976, de 18 de marzo, que declara de tramitación urgente la contratación de obras del Ministerio, y considerando la situación actual de desempleo existente en el sector de la construcción en las provincias que se relacionan, que se encuentran comprendidas entre las afectadas por un mayor índice de paro, procede acordar la contratación directa de las mencionadas obras, al amparo de lo establecido en el número 2 del artículo 117 del Reglamento de Contratación de Obras del Estado, que serán adjudicadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del mismo Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

ANEXO QUE SE CITA

AL-10-IV/73	40 viviendas en Albox (Almería).
AL-20-IV/73	60 viviendas en Burgena (Almería).
CA-70-IV/74	60 viviendas en Chiclana (Cádiz).
CO-90-IV/76	200 viviendas en Montilla (Córdoba).
CC-40-IV/76	200 viviendas en Plasencia (Cáceres).
GC-10-IV/76	156 viviendas en Gáldar (Gran Canaria).
MA-40-IV/76	198 viviendas en Antequera (Málaga).
SE-180-IV/76	200 viviendas en Lora del Río (Sevilla).
SE-220-IV/76	272 viviendas en Gelves (Sevilla).
TF-10-IV/74	224 viviendas en La Candelaria (Tenerife).
TF-110-IV/76	220 viviendas en Güimar (Tenerife).
CO-110-IV/76	90 viviendas en Santaella (Córdoba).
C-1-IV/76	25 viviendas en San Saturnino (La Coruña).
GR-1-IV/76	1.014 viviendas en La Cartuja (Granada).
MA-60-IV/76	88 viviendas en Marbella (Málaga).
MA-140-IV/76	45 viviendas en Nerja (Málaga).
MA-180-IV/76	52 viviendas en Mijas (Málaga).
SE-110-IV/76	77 viviendas en Puebla del Río (Sevilla).
SE-190-IV/76	297 viviendas en Osuna (Sevilla).
TF-90-IV/76	50 viviendas en La Orotava (Tenerife).
CC-30-IV/76	50 viviendas en Coria (Cáceres).
CA-120-IV/74	452 viviendas en La Línea de la Concepción (Cádiz).
CO-100-IV/74	50 viviendas en Moltalbán (Córdoba).
CO-10-IV/76	100 viviendas en Baena (Córdoba).
CO-20-IV/76	250 viviendas en Cabra (Córdoba).
CO-50-IV/76	100 viviendas en Moriles (Córdoba).
CO-80-IV/76	60 viviendas en Iznájar (Córdoba).
CO-100-IV/76	60 viviendas en Palma del Río (Córdoba).
CO-110-IV/76	288 viviendas en Puente Genil (Córdoba).
CO-130-IV/74	160 viviendas en Lucena (Córdoba).
J-40-IV/73	48 viviendas en Alcalá la Real (Jaén).
GC-30-IV/76	100 viviendas en Alcalá de los Gazules (Las Palmas).
GC-70-IV/76	100 viviendas en Agaete (Las Palmas).
SE-30-IV/76	76 viviendas en El Pedroso (Sevilla).
SE-70-IV/73	50 viviendas en Casariche (Sevilla).
SE-170-IV/76	392 viviendas en Ecija (Sevilla).
SE-180-IV/76	261 viviendas en Morón de la Frontera (Sevilla).